

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020).

|                  |   |
|------------------|---|
| ASUNTO:          | Auto mediante el cual <b>ORDENA REALIZAR EDICTO EMPLAZATORIO</b> (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014).   |
| RADICACIÓN:      | <b>54001-31-20-001-2018-00090-00</b>  |
| PROCEDENCIA FGN: | <b>110016099068201513520 E.D.</b> Fiscalía 39 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio. |
| AFECTADA:        | <b>ARCÁNGEL GAMBOA BALLEEN Y OTROS.</b>   |
| ACCIÓN:          | <b>EXTINCIÓN DE DOMINIO.</b>  |

De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL** que antecede y como quiera que la oficina de cobro coactivo manifestó que no se pudo efectuar la publicación en el diario de amplia circulación nacional por cuanto el formato utilizado por el despacho no se pudo publicar, revisada la actuación procesal, consta que ya se logró notificar personalmente del **AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**, cumpliéndose de manera irrestricta el contenido del artículo 138, modificado por el artículo 41 de la ley 1849 de 2017; y de la forma prevista por el artículo 53 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la ley 1849 de 2017, a los afectados dentro del proceso de la referencia, así como la notificación por **ESTADO** al Procurador 90 Judicial Penal II, al representante del Ministerio de Justicia y del Derecho, y la Fiscalía 39 Especializado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, por lo que se prescindió de fijar **AVISO** en el lugar donde se encuentran los bienes, continuando con el **EMPLAZAMIENTO** conforme a las ritualidades que regula el inciso 2º del artículo 140 del **CÓDIGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, observase también de igual forma se dio estricto cumplimiento a lo requerido en la normatividad procesal pues se publicó en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en el registro único de emplazados y en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad, solo quedo haciendo falta la en un periódico de amplia circulación nacional, la cual no se logró por cuanto el formato no se pudo publicar por ser muy grande.

En consecuencia, se ordena que por secretaría, se efectúe el respectivo ajuste al formato del **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a quienes figuren como titulares de derechos sobre el bien objeto de la acción de acuerdo con el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** correspondiente, así como a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, respecto de los bienes INMUEBLES con Folios de Matrículas Nos. 410-4474; 410-6512; 410-30703; 410-4470; 410-15717; 410-10076; 410-4948 del Departamento de Arauca, a efectos de que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso. El cual se deberá publicar por el término solamente en el **PERIODICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL**, pues ya los demás pasos se cumplieron y a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 140 del Código de Extinción de Dominio.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ**  
Juez.

JOLO/2020.